

Butaca de Anfiteatro "Tres-La muerte y la doncella"	12,00 €
Butaca de Anfiteatro "Calígula-El Caballero de Olmedo"	9,00 €
Butaca de anfiteatro "Me llamo Rachel Corrie-La Taquillera y el Comediate "	6,00€
ABONOS	PRECIO
Abono de Patio Artes Escénicas "Febrero-Mayo"-6 obras	61,00 €
Abono de Anfiteatro Artes Escénicas "Febrero-Mayo"-6 obras	46,00 €
ABONOS EMPADRONADOS EN MEDINA DEL CAMPO	PRECIO
Abono de Patio Artes Escénicas "Febrero-Mayo"-6 obras	54,00 €
Abono de Anfiteatro Artes Escénicas "Febrero-Mayo"-6 obras	40,00 €

PRECIOS PÚBLICOS. PÚBLICO FAMILIAR 1.º SEMESTRE 2010-AUDITORIO MUNICIPAL.

Febrero-Mayo

ENTRADAS PARA PÚBLICO FAMILIAR	PRECIO
Butaca de Patio "La aventura peligrosa-Percuta y Minuta-El Barón de Munchausen y Visto lo visto"	4,00 €
Butaca de Anfiteatro "La aventura peligrosa-Percuta y Minuta-El Barón de Munchausen y Visto lo visto"	3,00 €
ABONOS PARA PÚBLICO FAMILIAR	PRECIO
Abono de Patio Público Familiar "Febrero-Mayo"-4 obras	12,00 €
Abono de Anfiteatro Público Familiar "Febrero-Mayo"-4 obras	9,00 €

Los siguientes Carnets dan derecho a un descuento de un 20% en las entradas: Joven, Escuela de Arte Dramático, Escuela de Danza, Escuela de Medios Audiovisuales y Escuela de Música.

El acuerdo indicado pone fin a la vía administrativa y contra él sólo cabe interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación, siendo el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de dicho recurso un mes, entendiéndose desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

Podrá interponerse cualesquiera otro recurso que estime procedente.

Medina del Campo, 25 de enero de 2010.-El Alcalde, Crescencio Martín Pascual.

605/2010

MEDINA DE RIOSECO

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid" y expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Medina de Rioseco su último domicilio conocido, se notifica la apertura del Trámite de Audiencia previsto en el Art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, a *D. Fortunato Vaga Vicente* cuyo domicilio se desconoce, como vecino inmediato al lugar de emplazamiento propuesto para "Proyecto de Ejecución de diseño y construcción de una almazara ecológica para la elaboración, envasado y comercialización de aceite de oliva virgen extra en el polígono n.º 3, parcela 10.193 en el TM de Medina de Rioseco (Valladolid) y, si hubiere, a cualquier otro que fuere desconocido.

Medina de Rioseco, 26 de enero de 2010.-El Alcalde, Artemio Domínguez González.

610/2010

MONTEMAYOR DE PILILLA

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2008, referidos a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sin

que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal, tal y como figura en el Anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo y del texto íntegro de la Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Montemayor de Pililla, 26 de enero de 2010.-El Alcalde, Óscar Reinoso Ordax.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL N.º 7

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.º-Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 101 a 104, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 2.º-Hecho imponible.

1.-Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2.-Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificaciones, tanto aquéllas que modifiquen su disposición interior, como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Movimientos de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 3.º-Sujetos pasivos.

1.-Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre lo que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.-Tienen consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.º-Base Imponible, cuota y devengo.

1.-La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.-La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.-El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.º-Tipo de Gravamen.

El tipo de gravamen, será el dos por ciento de la base imponible.

Artículo 6.º-Bonificaciones.

1.-Las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota, siempre que así lo acuerde el Pleno Municipal, por mayoría simple y previa solicitud del sujeto pasivo.

Entre otros, se considera que la construcción, instalación u obra tiene las circunstancias requeridas que justifican la declaración de especial interés o utilidad municipal cuando se trate de obras en las que se empleen materiales, aparejos, colores y acabados de los considerados como tradicionales en la zona, siempre que estén situadas fuera de las zonas en las que las Normas Urbanísticas del Municipio exigen que se respeten las referidas condiciones estéticas.

2.-Se establece una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados físicos y psíquicos que puedan acreditar un grado de minusvalía igual o superior al 33% y de las personas en situación de dependencia.

Si concurriese más de una bonificación de las previstas en los apartados anteriores de este artículo, el sujeto pasivo deberá optar por cualquiera de ellas sin que en ningún caso pueda simultanearse su aplicación.

Artículo 7.º-Gestión.

1.-Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.-A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 8.º-Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9.º-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 10.º-Falsedades en presupuestos de obras.

Si se comprueba falsedad en el presupuesto formulado por el interesado al solicitar licencia de obra menor (no sujeta a proyecto técnico visado), se practicará la liquidación complementaria por técnico titulado y designado por el Ayuntamiento, aplicándose derechos dobles sobre el valor resultante en la liquidación practicada.

Artículo 11.º-Autorización y comienzo de obra.

Antes de darse comienzo a las obras para las que se solicita licencia, deberá obtener la autorización de la Alcaldía o Concejal-Delegado al efecto, previo abono en Depositaria del 2% sobre el presupuesto general presentado y aprobado.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

611/2010

VILLABRÁGIMA

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión de 14 de enero de 2010, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha

de regir en la adjudicación del arrendamiento de las Praderas de Villaesper, por procedimiento abierto, mediante subasta, tramitación de urgencia, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º-Objeto y tipo de licitación, al alza:

LOTE ÚNICO, compuesto por las siguientes fincas conocidas como "Praderas de Villaesper":

- 1.-Polígono 102 parcela 8 de una superficie de 1.27.30 Ha.
- 2.-Polígono 102 parcela 11 de superficie 7.87.20 Ha.
- 3.-Polígono 102 parcela 12 de superficie 4.76.10 Ha.
- 4.-Polígono 103 parcela 27 de superficie 2.24.20 Ha.
- 5.-Polígono 103 parcela 33 de superficie 1.09.80 Ha.
- 6.-Polígono 103 parcela 34 de superficie 0.84.60 Ha.
- 7.-Polígono 103 parcela 36 de superficie 0.92.70 Ha.

2.º-Tipo de licitación al alza: 2.313,89 euros.

3.º-Duración: Por cinco años a contar desde la fecha de firma del contrato hasta el 30 de septiembre de 2013.

4.º-Garantías: Se exige de prestar fianza provisional, siendo la definitiva el 10% del precio de remate.

5.º-Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento, en horario de oficina, durante el plazo de siete días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. Si el último día fuera sábado o festivo, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente.

6.º-Modelo de proposición: El recogido en el Pliego de Condiciones.

7.º-Documentación a presentar: Los licitadores presentarán sus proposiciones en un sobre cerrado en la forma y con el contenido establecido en el Pliego de condiciones.

8.º-Apertura de ofertas: Tendrá lugar en el Ayuntamiento a las 14,00 horas del siguiente día hábil al de la finalización del plazo señalado para la presentación de ofertas.

Villabrágima, 27 de enero de 2010.-El Alcalde, Víctor J. Arce García.

638/2010

ZARATÁN

Información pública relativa a renuncia en el desempeño de cargo con dedicación parcial, y revocación de la Delegación de competencias, de miembros de la Corporación

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 27.01.2010, aprobó la aceptación, con efectos de 1 de enero de 2010, de la renuncia presentada por la Concejala de Educación, Sanidad, Participación Ciudadana y Bienestar Social, D.ª M.ª Aránzazu Pardo Arranz, al régimen retributivo de dedicación parcial que tenía asignado por acuerdo plenario de fecha 26 de junio de 2007.

Asimismo, se dio cuenta de la Resolución de Alcaldía número 902/2009, de 30 de diciembre, por la que se resolvió, entre otros, la revocación de la delegación genérica concedida a D.ª M.ª Aránzazu Pardo Arranz, en Decreto de Delegación 314/2007, a petición de la misma, asumiendo dichas competencias la Alcaldía, surtiendo efecto a partir del primer día de enero del 2010.

Lo que se hace público a los efectos del Art. 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y Art. 44 del ROF, respectivamente.

Zaratán, 27 de enero de 2010.-El Alcalde, Carlos Carranza Lucas.

617/2010

ZARATÁN

Por Resolución de Alcaldía de fecha 26 de enero de 2010, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de enajenación dos parcelas dotacionales desafectadas, en Sector 11 Ind-Zaratán, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1.-Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Zaratán.
- b) Dirección de internet del perfil de contratante: www.zaratan.es
- c) Expediente: 1/2009 Enaj.